

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0112-17  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0060-18

**SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.**  
**ANTIGUO CAMINO A HERMANAS No. 200**  
**FRACCIONAMIENTO ESTANCIAS DE SAN JUAN BAUTISTA**  
**MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA.**  
**P R E S E N T E. -**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa **SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.**, con domicilio convencional ubicado en **Antiguo camino a Hermanas No. 200, Fraccionamiento Estancias de San Juan Bautista, en Monclova, Coahuila de Zaragoza**; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado en su contra, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

**PRIMERO.** - Que mediante Orden de Inspección Ordinaria Número **CO0118VI/2017** de fecha 17 de octubre del 2017, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección a la empresa **SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.**, con domicilio en **Antiguo camino a Hermanas No. 200, Fraccionamiento Estancias de San Juan Bautista, en Monclova, Coahuila de Zaragoza.**

**SEGUNDO.** - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se comisionó a los Ingenieros Gabriel Gerardo Montiel Pérez e Ing. Jesús Eduardo Carranza Villarreal inspectores adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección a la empresa **SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.**, ubicada en el domicilio citado en el punto que antecede, con el objeto de verificar las obligaciones que en materia ambiental le

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0112-17  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0060-18

establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones vigentes, con motivo de la actividad que desarrolla y relacionada con la actividad de Fabricación de estructuras metálicas (torres eólicas); los cuales son competencia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; levantándose al efecto el **Acta de Inspección No. 05-018-062 I/2017** levantada el día 17 de octubre del año 2017, en la cual fueron circunstanciados diversos incumplimientos a la normatividad en Materia de Residuos Peligrosos.

**TERCERO.** – Debido a lo anterior, con fecha 15 de noviembre del año 2017, se tuvo por recibido escrito firmado por el **C. YOUL LEE** en su carácter de Representante Legal de la empresa, por medio del cual manifiesta lo que su derecho conviene respecto del la visita de inspección realizada en las instalaciones de la empresa, adjuntando a dicho escrito las documentales siguientes:

- 1) *Copia del Acta de Inspección levantada en fecha 17 de octubre del 2017 por inspectores federales de la PROFEPA.*
- 2) *2 fotografías de carcamo de contención de residuos peligrosos del Almacén Temporal de RP.*
- 3) *2 fotografías del extintor recargado ubicado en el Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, así como su factura, la cual contiene el precio de la compra.*
- 4) *2 fotografías de la Disposición final de los Residuos peligrosos y capacidad del ATRP.*
- 5) *2 fotografías de la limpieza de hierba al ATRP.*
- 6) *2 fotografías del etiquetado a los contenedores de RP.*

Documentales que le fueron acordadas mediante acuerdo de recepción número PFPA/12.2/2C.27.1/0496-17 de fecha 15 de noviembre del año 2017.

**CUARTO.** - Que con fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0112-17  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0060-18

(2017), se dio a conocer a la empresa **SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.**, el **Acuerdo de Emplazamiento Número PFPA/12.5/2C.27.1/0498-17** de fecha 17 de noviembre de 2017 por el que se instauró el procedimiento administrativo en su contra, contando con un plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerará pertinentes, relacionadas con las presuntas irregularidades que se le imputaban, irregularidades consistentes en:

1. La empresa deberá de Actualizar su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en los que contemple los siguientes residuos peligrosos que genera: envases que contuvieron materiales peligrosos (solventes y aceite), Filtros del equipo de control de emisiones del área de sandblasteo y Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos (punzocortantes), y una vez realizado lo anterior, deberá de presentar original y copia para su cotejo y posterior devolución, plazo para dar cumplimiento **quince días hábiles**.
2. La empresa deberá de mantener en condiciones óptimas y realizar las adecuaciones correspondientes, de tal manera que el interior del almacén temporal de residuos peligrosos cuente con dispositivos para captar o contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, y una vez realizado lo anterior, deberá de presentar ante esta Delegación Federal evidencia de cumplimiento; **quince días hábiles**.
3. Deberá presentar evidencia de cumplimiento ante esta Procuraduría Federal, donde la empresa haya colocado las etiquetas de identificación a sus residuos peligrosos envasados a granel apilando las cubetas vacías una sobre otra y en tambos metálicos de capacidad de 200 litros, dichas etiquetas deberán contener los siguiente: nombre del residuo peligroso, nombre y domicilio del generador, las características de la peligrosidad del residuo y que indiquen la fecha de ingreso al almacén; **quince días hábiles**.

**QUINTO.** - En razón de lo anterior, en fecha 15 de diciembre del año 2017, se tuvo por recibido el escrito de fecha 11 de diciembre del año 2017, presentado por el **C. YOUL LEE** en su carácter de Representante Legal, con el cual realiza diversas manifestaciones y adjunta las documentales siguientes:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFFPA/12.2/2C.27.1/0112-17  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0060-18

- 1) Escrito de fecha 16 de octubre del 2017, dirigido al C. Delegado de la SEMARNAT, en el cual se solicita la Actualización al Registro de Residuos Peligrosos, presentando por el C. YOUL LEE representante legal de la empresa SPECO WINDO POWER, S.A. DE C.V.
- 2) Formato SEMARNAT-07-031 Modificación a los registros y actualizaciones en materia de residuos peligrosos de fecha 29 de octubre de 2017, con sello de recibido por la SEMARNAT el día 04 de diciembre del 2017; Registro SEMARNAT-07-017 Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, que contiene la categoría de GRAN GENERADOR, y los residuos peligrosos que genera siendo estos: Lámparas fluorescentes, aceite lubricante usado, trapos contaminados, aceite soluble gastado, latas vacías de pintura, punzocortantes, no anatómicos y latas de pintura en aerosol.
- 3) 2 fotografías de estriba, etiquetado y clasificación de cubetas de pintura vacías.
- 4) 1 CD. Que contiene las documentales antes descritas.

Documentales que le fueron acordados mediante acuerdo de fecha 12 de abril del año en curso.

**SEXTO.** - En ese tenor, en fecha 18 de abril del presente año, esta Delegación Federal a través de la Subdelegación Jurídica emitió el **Oficio No. PFFPA/12.5/8C.17.4/0049-18** dirigido a la Subdelegación de Inspección Industrial, con el objeto de que la misma realizará una visita de verificación a la empresa **SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.**, a efecto de verificar que la misma haya dado cumplimiento a las medidas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento No. **PFFPA/12.5/2C.27.1/0498-17** de fecha 17 de noviembre de 2017, lo anterior con el propósito de estar en aptitud de mejor proveer.

**SÉPTIMO.** - Ahora bien, en razón de lo antes señalado el día 04 de mayo del año en curso, se emite una **nueva orden de inspección** identificada con el número

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFFA/12.2/2C.27.1/0112-17  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.1/0060-18

**CO0118VI2017VA001**, cuyo objeto es verificar que la empresa **SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.**, haya dado cumplimiento a los ordenamientos señalados en el Acuerdo de Emplazamiento que le fuera notificado el día 29 de noviembre del 2017, lo cual obra dentro del presente procedimiento administrativo, y, una vez realizado lo anterior, se levantó el acta de verificación número **05-018-018 VA/2018** de fecha 04 de mayo del 2018, la cual obra debidamente agregada al expediente administrativo en que se actúa.

**OCTAVO.** – Por ello, en fecha 11 de junio del año en curso, se pusieron a disposición de la empresa **SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.**, las actuaciones del procedimiento administrativo en que se actúa con el fin de que la empresa exhibiera por escrito sus **ALEGATOS** correspondientes dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al de la notificación del citado acuerdo; y toda vez que de autos se desprende que la misma omitió presentarlos, por ello, se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo, lo anterior con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; En consecuencia, ha lugar a emitir la Resolución Administrativa correspondiente.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y;

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del **C. ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA**, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFFA/1/4C.26.1/0009/18, Expediente N° PFFA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0112-17  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0060-18

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente en esa época, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII referente a la atribución de Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria, establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, IX, X, XI, XII, XIX, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**II.-** Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFFA/12.2/2C.27.1/0112-17  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.1/0060-18

autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

**III.-** Que del análisis realizado a las actas de inspección **05-018-062 I/2017** y **05-018-018 VA/2018** de fechas 17 de octubre del 2017 y 04 de mayo del año 2018, así como de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, además de los escritos de fechas 24 de octubre y 11 de diciembre del 2017 exhibidos por el representante legal de la empresa **SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.**, y quien ejerció el derecho de audiencia que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el cual manifestó lo que a su derecho convino, respecto a los hechos y omisiones encontradas al momento de la visita de inspección realizada y dentro de las cuales exhibe las siguientes documentales; respecto al primer escrito, las siguientes: **a)** Copia del Acta de Inspección levantada en fecha 17 de octubre del 2017 por inspectores federales de la PROFEPA, **b)** 2 fotografías de carcamo de contención de residuos peligrosos del Almacén Temporal de RP, **c)** 2 fotografías del extintor recargado ubicado en el Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, así como su factura, la cual contiene el precio de la compra, **d)** 2 fotografías de la Disposición final de los Residuos peligrosos y capacidad del ATRP, **e)** 2 fotografías de la limpieza de hierba al ATRP, **f)** 2 fotografías del etiquetado a los contenedores de RP; respecto al segundo de sus escritos **1)** Escrito de fecha 16 de octubre del 2017, dirigido al C. Delegado de la SEMARNAT, en el cual se solicita la Actualización al Registro de Residuos Peligrosos, presentando por el C. YOUL LEE representante legal de la empresa SPECO WINDO POWER, S.A. DE C.V., **2)** Formato SEMARNAT-07-031 Modificación a los registros y actualizaciones en materia de residuos peligrosos de fecha 29 de octubre de 2017, con sello de recibido por la SEMARNAT el día 04 de diciembre del 2017; Registro SEMARNAT-07-017 Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, que contiene la categoría de GRAN GENERADOR, y los residuos peligrosos que genera siendo estos: Lámparas fluorescentes, aceite lubricante usado, trapos contaminados, aceite soluble gastado, latas vacías de pintura,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0112-17  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0060-18

punzocortantes, no anatómicos y latas de pintura en aerosol, **3)** 2 fotografías de estriba, etiquetado y clasificación de cubetas de pintura vacías, **4)** 1 CD. Que contiene las documentales antes descritas; Documentales que se le tuvieron por presentadas y que le fueron acordadas mediante escritos de fechas 15 de noviembre del 2017 y 12 de abril del año 2018, las cuales exhibe para dar cumplimiento a las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección.

**IV.-** En razón de lo anterior, y toda vez que esta Procuraduría Federal de protección al ambiente realizó visita de verificación a la empresa SPECO WIND POWER, S.A DE C.V., con el objeto de constatar que la misma, haya dado cumplimiento a las medidas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento **PFPA/12.5/2C.27.1/0498-17** de fecha 17 de noviembre del año 2017; por ello, el día 04 de mayo de 2018 los inspectores federales adscritos a esta Procuraduría Federal, se apersonaron a las instalaciones de la empresa para levantar el acta de verificación número 05-018-018 VA/2018, y en la cual se asentó lo siguiente:

## VERIFICACIÓN DE MEDIDAS

*A continuación, el(los) suscrito(s), en compañía del visitado y los dos testigos designados procedimos a realizar la visita de verificación a las medidas técnicas ordenadas por esta autoridad, mediante Acuerdo N° PFPA/12.5/2C.27.1/0498-17 de fecha 17 de noviembre del 2017, emitido(a) por el(la) C. Ing. Raúl Xavier González Valdés en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y notificado(a) el 29 de noviembre del 2017, encontrándose lo siguiente (describir las medidas técnicas ordenadas y las acciones realizadas por el establecimiento para dar cumplimiento a dichas medidas, así como las no cumplidas, los documentos que presenta para acreditar el cumplimiento de medidas documentales, fecha de los mismos y el monto de la inversión realizada para dar cumplimiento, etcétera.):* -----

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFFA/12.2/2C.27.1/0112-17  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.1/0060-18

**1.-** La empresa deberá de Actualizar su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en los que contemple los siguientes residuos peligrosos que genera: envases que contuvieron materiales peligrosos (solventes y aceite), Filtros del equipo de control de emisiones del área de sandblasteo y Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (punzocortantes), y una vez realizado lo anterior, deberá de presentar original y copia para su cotejo y posterior devolución, plazo para dar cumplimiento...

*Al momento de la visita, si exhibe su Actualización de inscripción como empresa generadora de Residuos peligrosos mediante formato SEMARNAT-07-031 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual cuenta con sello de recibido el día 04 de diciembre del año 2017, donde indica la generación de los siguientes residuos peligrosos: Lámparas fluorescentes 500 kilogramos, aceite lubricante gastado 1200 kilogramos, trapos contaminados 4000 kilogramos, aceite soluble gastado 800 kilogramos, latas vacías de pintura 600 kilogramos, punzocortantes.*

**2.-** La empresa deberá de mantener en condiciones óptimas y realizar las adecuaciones correspondientes, de tal manera que el interior del almacén temporal de residuos peligrosos cuente con dispositivos para captar o contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, y una vez realizado lo anterior, deberá de presentar ante esta Delegación Federal evidencia de cumplimiento...

*Al momento de la visita se observó que se realizaron las adecuaciones en el área del almacén temporal de residuos peligrosos ya que se cuenta con un pretil de contención a base de bloques de cemento y paredes de bloques de concreto, así como también se observó que se cuenta con una fosa de retención para contener posibles derrames de residuos líquidos, dicha fosa de aproximadamente un metro cubico.*

**3.-** Deberá presentar evidencia de cumplimiento ante esta Procuraduría Federal, donde la empresa haya colocado las etiquetas de identificación a sus residuos peligrosos envasados a granel apilando las cubetas vacías una sobre otra y en tambos metálicos de capacidad de 200 litros, dichas etiquetas deberán contener los siguiente: nombre del residuo peligroso, nombre y domicilio del generador, las características de la peligrosidad del residuo y que indiquen la fecha de ingreso al almacén...

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'g' followed by a horizontal line and a small flourish.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFFPA/12.2/2C.27.1/0112-17  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0060-18

*Al momento de la visita se observó que los residuos peligrosos cuentan con etiquetas de identificación, las cuales cuentan con los siguientes datos: nombre del residuo, datos del generador tales como domicilio, dirección y teléfono, así como las características de la peligrosidad del residuo peligroso y la fecha de ingreso al área del almacén temporal.*

**V.-** Toda vez que, empresa exhibió en tiempo y forma las documentales anteriormente descritas y con las cuales acredita el cumplimiento a cada una de las irregularidades que le fueron encontradas al momento de la visita de inspección; Por ello, una vez que ha quedado demostrado que la empresa **SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.**, se encuentra cumpliendo con lo que le establece la legislación ambiental vigente y del análisis realizado al expediente administrativo en el que se actúa, así como de las constancias procesales que lo integran, se desprende que no existen irregularidades en contra de la empresa inspeccionada, toda vez que, dichas razones y elementos de prueba han sido descritos en los puntos que anteceden, amén de que los mismos han sido desvirtuados por conducto de su representante legal al exhibir diversas probanzas con las cuales desvirtúa las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección, además de que en el Acta de verificación realizada en fecha 04 de mayo del presente año se asentó que la empresa sí dio cumplimiento a los ordenamientos impuestos por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En base a lo anterior, se desprende que la empresa **SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.**, dio cumplimiento a dichas irregularidades en tiempo y forma, y tomando en consideración el **Acta de Verificación No. 05-05-018-018 VA/2018** de fecha 04 de mayo de 2018, misma que fue levantada por inspectores federales adscritos a esta Procuraduría Federal en pleno ejercicio de sus funciones y de la cual se desprende que la empresa sí dio cumplimiento a las irregularidades encontradas en fecha 17 de octubre del año 2017 durante la inicial visita de inspección, por lo que dichas omisiones se encuentran debidamente acreditadas.

**VI.-** Del análisis realizado al expediente administrativo en el que se actúa, así como de las constancias procesales que lo integran, se desprende que no existen irregularidades

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0112-17  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0060-18

en contra de la empresa inspeccionada, toda vez que, dichas razones y elementos de prueba han sido descritos en los puntos que anteceden, amén de que los mismos han sido desvirtuados por conducto de su representante legal al exhibir diversas probanzas con las cuales desvirtúa las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección.

**VII.-** En este contexto y toda vez que dentro de autos, no existen constancias que desvirtúen lo contrario, en el sentido de que la empresa **SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.**, haya cometido infracciones a la Legislación que aquí nos ocupa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, toma en consideración el Acta Inspección de fecha 04 de mayo de 2018, así como los escritos de fechas 24 de octubre y 11 de diciembre del 2017, los cuales fueron acordados por esta Delegación; y toda vez, que dicha acta es un documento público, en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presumen de válidos, y que en consecuencia, **al no encontrarse ante ninguna infracción a la legislación ambiental vigente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el mismo; sirviendo de sustento a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de Auditoria levantadas como consecuencia de una Orden de Visita expedida por un Funcionario Público en ejercicios de sus Funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las acta, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992, p.27

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0112-17  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0060-18

**VIII.-** En este sentido, y una vez realizado el análisis al expediente administrativo en que se actúa y teniendo como únicas pruebas las descritas en el punto que antecede, máxime que no existen más medios de prueba que desahogar, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracciones I y V, y artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la materia, procede ordenar la conclusión del procedimiento, agregándose un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Toda vez, que la empresa **SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.**, desvirtuó las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección de fecha 24 de octubre del año 2017, conforme a lo asentado en el acta de inspección levantada por los inspectores federales adscritos a esta Delegación y de las constancias y elementos probatorios contenidos en el expediente administrativo en que se actúa, **no se desprende violación a disposición legal alguna, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.**

**SEGUNDO.** - Se le hace de su conocimiento a la empresa **SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0112-17  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0060-18

**TERCERO.** - Hágase del conocimiento de la empresa **SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.**- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.**- En términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en vista de que la empresa **SPECO WIND**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: SPECO WIND POWER, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFPA/12.2/2C.27.1/0112-17  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0060-18

**POWER, S.A. DE C.V.**, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sede de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, **NOTIFÍQUESE** el presente proveído mediante **ROTULÓN** y fíjese en los estrados del edificio de esta Delegación; sin perjuicio de que la misma le sea **NOTIFICADA PERSONALMENTE** en las instalaciones de esta Procuraduría Federal.

Así lo resolvió y firma:

**DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ING. TOMÁS SAMUEL HEINRRICHS LOERA**

## NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3 De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día - 18 de Junio de 2018. - fijada en los Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (la) presente RESOLUCIÓN -

Por lo que surte sus efectos a partir del día - 19 / Junio / 2018. -

CONSTE.-

EL C. NOTIFICADO

TSHL/MA/NAFV  
Elaboró Proyecto: Lic. Nora Flores